



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00920	00
DEMANDANTE	ORLANDO HERNÁNDEZ CUBILLOS						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 374/379, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 29 de septiembre de 2021, a través del cual se liquidaron las costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A, las cuales se liquidaron en un total de \$1´800.000, todas correspondiente a primera instancia.

Manifiesta la memorialista que:

... “El valor de la condena impuesta obedece a un criterio subjetivo, pues la misma depende de varios factores, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con la actividad que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, tal y como lo señala el artículo 2 del acuerdo PSAA16-10554, DEL Consejo superior de la Judicatura. De igual forma, también depende de principios tales como la aprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad...”

Debe resaltarse que el despacho, al momento de fijar la agencias en derecho, a cargo de Colfondos S.A. y en favor de la parte demandante, no tuvo en cuenta los principios de comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad, que prescribe la corte Constitucional, pues las mismas debieron ser mucho inferior a lo ordenado por el despacho, teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon el litigio, y la gestión de la apoderada de esta entidad, en relación con el proceso.”

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
- 2- La pretensión objeto del proceso no es cuantificable.
- 3- El proceso tuvo una duración tres años, incluido el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley, además teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 de enero de 2017 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Conforme a lo anterior, se observa que, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, el Despacho dio estricto cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo PSAA16-1055, que dispone en los procesos de primera instancia que, en casos como el presente, carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.L.M.V, por lo que la liquidación realizada resulta procedente.

Ahora, y toda vez que el auto que liquidó las costas es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el presente proceso ordinario.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades el Magistrado ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2caf19995c975c5d70d898fc6bb5d3770d2e38a900de9f9062d4036274aa3c
2**

Documento generado en 21/10/2021 12:00:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**